

## III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Área de Gobierno de la Vicealcaldía

Secretaría General del Pleno

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Territoriales de los Distritos, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.—Someter el presente reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, junto con el texto íntegro del reglamento, significando que el indicado plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En idéntico plazo, podrá examinarse el expediente tramitado al efecto, en horario de nueve a catorce los días laborables, en la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana (Gran Vía, número 24, tercera planta).

### REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE LOS DISTRITOS

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Naturaleza, composición y funciones

Artículo 1. *Naturaleza jurídica.*—A tenor de lo establecido en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, los Consejos Territoriales de los Distritos se configuran como órganos colegiados de participación ciudadana directa a nivel de distrito, así como de consulta, información y propuesta acerca de la actuación municipal, que permite la participación de los vecinos, sus colectivos y las entidades ciudadanas de un distrito en la adopción de propuestas de decisión sobre la gestión de los asuntos municipales de competencia del distrito que habrán de elevarse al órgano decisorio competente.

Art. 2. *Composición.*—Los Consejos Territoriales de los Distritos estarán compuestos por un máximo de cuarenta personas, designados de la forma y con arreglo al procedimiento que se establece en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Art. 3. *Objeto y funciones.*—Los Consejos Territoriales de Distrito, en cuanto órgano de participación vecinal, tendrán como objeto fomentar la participación directa y descentralizada de los ciudadanos en el proceso de formulación de propuestas de acuerdos que en relación al distrito tengan atribuidos las autoridades municipales del mismo, colaborando responsablemente en la solución de los problemas planteados.

Sus funciones serán las de potenciar el diálogo entre los ciudadanos, sus asociaciones y las instituciones municipales, a la vez que informar a los ciudadanos sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al distrito.

Asimismo, asumirán las funciones que se detallan en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, conforme se establece en las presentes normas.

#### TÍTULO I

##### Organización del Consejo Territorial de Distrito

Art. 4. *Integración del Consejo Territorial.*—El Pleno está integrado por el presidente, el vicepresidente, los vocales y el portavoz. Actuará como secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito al distrito, designado por el presidente.

Art. 5. *El presidente.*—Será presidente del Consejo Territorial del Distrito el concejal-presidente del mismo.

Son funciones del presidente representar al Consejo, fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del mismo, mantener el orden en ellas y moderar los debates, dirimir los empates con voto de calidad y visar las actas.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad lo sustituirá en sus funciones el gerente del distrito.

Art. 6. *El vicepresidente.*—Será vicepresidente del Consejo Territorial un representante de las asociaciones inscritas en el Consejo, elegido entre ellas por mayoría. Tendrá como funciones la de asistir al presidente en las sesiones plenarias del Consejo y colaborar en la elaboración del orden del día de la convocatoria.

Art. 7. *Los vocales.*—Serán nombrados por resolución del concejal-presidente del distrito. Dicho nombramiento requerirá propuesta previa de las entidades y órganos con derecho a ello, de conformidad y en los términos establecidos en el artículo 55 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.

Serán, asimismo, nombrados por resolución del concejal-presidente los vecinos seleccionados aleatoriamente entre los inscritos en el censo electoral del distrito, previa aceptación expresa de los seleccionados.

El vocal miembro del Consejo que cese en su cargo por decisión de la asociación u órgano al que pertenezca será sustituido por otro miembro de la misma entidad, previa propuesta por escrito, mediante resolución del concejal-presidente del distrito.

El vocal representante electo por una categoría de entidades ciudadanas que dimita de su puesto en el Consejo Territorial será sustituido, conforme establece el artículo 56 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana por el representante de la siguiente entidad más votada.

Cuando el vocal que dimita de su puesto en el Consejo Territorial sea representante de un estamento, será sustituido por quien proponga dicho estamento.

En los supuestos recogidos en los tres párrafos anteriores, dichos relevos sólo se podrán realizar en tres ocasiones durante el período en el que el Consejo esté constituido.

El vocal representante electo de una categoría de entidades podrá ser removido mediante acuerdo expreso de dos tercios de asociaciones electoras en el momento del acto de remoción. Mediante resolución del concejal-presidente y previa propuesta de aquélla, dicho puesto será asignado al representante de la siguiente entidad más votada.

Los vocales vecinos nombrados por los grupos municipales y los representantes de otros órganos podrán ser removidos por acuerdo expreso del grupo municipal que lo hubiera designado o del órgano al que representen. Mediante resolución del concejal-presidente y previa propuesta del grupo municipal u órgano,

dicho puesto será asignado al representante que designe el referido grupo municipal u órgano.

Art. 8. *El portavoz.*—El portavoz del Consejo Territorial, elegido por mayoría entre los miembros del Consejo, que sean representantes de entidades ciudadanas o vecinos directamente designados, tendrá la función de exponer y defender ante los órganos que corresponda los acuerdos y propuestas que se adopten válidamente en el Pleno del Consejo.

## TÍTULO II

### Del Consejo Territorial

Art. 9. *Funcionamiento del Consejo Territorial.*—El Consejo Territorial de Distrito funcionará en Pleno y en comisiones y grupos de trabajo.

Art. 10. *Sesión constitutiva.*—Concluido el proceso de elección de los representantes de las distintas categorías de asociaciones conforme dispone el artículo 56 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y nombrados la totalidad de los miembros del Consejo de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento, el concejal-presidente del distrito convocará sesión constitutiva del Consejo Territorial fijando día y hora para ello, y comunicándolo a todos sus integrantes al menos con tres días de antelación a su celebración. Dicha sesión se celebrará siempre que concorra la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de no alcanzarse dicho quórum, la sesión se celebrará dos días después, quedando constituido el Consejo cualquiera que fuese el número de miembros presentes.

Art. 11. *Sesiones ordinarias y extraordinarias.*—El Consejo Territorial del Distrito se reunirá en Pleno, al menos, una vez al trimestre y sus sesiones serán públicas.

Las sesiones del Pleno del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias las que se celebren con la periodicidad establecida y extraordinarias las que se convoquen a iniciativa del presidente del Consejo, en colaboración con el vicepresidente, o cuando lo solicite la cuarta parte de los miembros del mismo. La solicitud de Consejo extraordinario se hará por escrito y en ella figurarán las firmas de los solicitantes, los motivos que justifiquen la convocatoria y los asuntos a tratar. El presidente fijará la fecha de celebración dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse también a iniciativa de una comisión permanente del Consejo, por acuerdo unánime de sus miembros para tratar asuntos de la competencia de dicha comisión. La solicitud se dirigirá al presidente con acreditación de la unanimidad de motivos que justifican la convocatoria y asuntos a tratar.

No podrá solicitarse más de una sesión extraordinaria entre las sesiones ordinarias. La celebración de la sesión extraordinaria no podrá demorarse más de veinte días hábiles desde que fuera solicitada.

Las sesiones del Pleno se celebrarán en el lugar que decida el presidente del Consejo y que se habilite al efecto.

Las reuniones del Consejo se celebrarán preferentemente en horario de tarde.

Art. 12. *Convocatoria y orden del día.*—La convocatoria del Consejo Territorial se realizará por el presidente, dirigiéndose por escrito a todos los miembros del Consejo Territorial con, al menos, diez días hábiles de antelación, en el caso de sesiones ordinarias. En el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria se hará con tres días hábiles de antelación.

A la convocatoria que fijará lugar, fecha y hora de celebración, se unirá el orden del día de la sesión y borrador del acta de la sesión ordinaria anterior y, cuando fuere posible, el borrador del acta en su caso de la última sesión extraordinaria celebrada.

La convocatoria y el orden del día de la sesión se entregarán en la sede social o domicilio de los miembros del Consejo que los interesados faciliten. No obstante, y siempre que ello sea compatible con los medios técnicos de que disponga el Ayuntamiento, dicha convocatoria se podrá notificar por medios telemáticos si así lo autorizan sus destinatarios y se entenderá realizada desde el momento que se disponga de cualquier medio que permita tener constancia de su recepción.

Asimismo, la convocatoria y el orden del día de la sesión se expondrán en el tablón de anuncios de la Junta Municipal y se dará la máxima difusión a la misma a través de los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados (medios de comunicación del distrito, web municipal, etcétera).

También se informará de la convocatoria del Consejo Territorial a todas las organizaciones del distrito, inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas. Esta comunicación se efectuará por correo electrónico, fax, correo postal o a través de la web municipal.

El orden del día será fijado por el presidente del Consejo, en colaboración con el vicepresidente. Las comisiones podrán proponer al presidente la inclusión en el orden del día de los temas que estimen convenientes.

No obstante cuando existan razones de urgencia debidamente motivadas y apreciadas por el presidente, por tratarse de un asunto de gran relevancia para el distrito, se podrá debatir un asunto no incluido en el orden del día, siempre y cuando se solicite con al menos veinticuatro horas de antelación a la celebración del Consejo y su inclusión sea admitida por el presidente.

También se incluirá en el orden del día del Consejo un apartado para ruegos y preguntas o varios.

Art. 13. *Quórum de asistencia.*—Para la válida constitución del Pleno del Consejo Territorial será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluido el presidente y con la asistencia del secretario o de quienes les sustituyan.

Si no se pudiera constituir en primera convocatoria por falta de quórum, se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, media hora después de la primera, siempre que estén presentes, al menos, un tercio de sus miembros, incluido el presidente y con la asistencia del secretario.

Art. 14. *Intervención en las sesiones del Pleno de miembros no pertenecientes al mismo.*—Además de los componentes del Consejo podrán asistir a las sesiones, con voz y sin voto para intervenir en alguno de los puntos incluidos en el orden del día, expertos y técnicos en la materia a tratar, siempre que a juicio del presidente o de la mayoría de los componentes del Consejo se considere oportuno contar con ese asesoramiento. A tal efecto el presidente cursará invitación a la persona propuesta para participar en la correspondiente sesión informándole del lugar, día, hora y asunto para el cual se requiere su asesoramiento o informe.

En el mismo sentido, es decir, para intervenir y con el mismo procedimiento que los expertos y técnicos, podrán ser invitados vecinos a título individual o personas pertenecientes a asociaciones no representadas en el Consejo, siempre que hayan participado o estén participando activamente en el tema objeto del punto del orden del día.

En este último caso, la intervención se producirá al inicio del punto de que se trate y tendrá una duración máxima de seis minutos. El interviniente podrá realizar una réplica posterior.

Se podrá realizar sólo una intervención por cada invitado y aquella estará limitada al punto del orden del día para el que éste lo haya sido.

Art. 15. *Deliberaciones.*—El presidente abrirá, suspenderá y levantará las sesiones. Asimismo, dirigirá los debates, mantendrá el orden, concederá o retirará el uso de la palabra, someterá a votación los asuntos debatidos y proclamará los resultados.

Las intervenciones se atenderán al tema objeto de discusión y las exposiciones se harán con brevedad, dentro del tiempo que se haya fijado, en su caso. El presidente velará porque las personas que toman la palabra expongan sus opiniones y propuestas con libertad, sin interrupciones ni presiones externas.

Art. 16. *Adopción de acuerdos de propuestas.*—Se procurará que los acuerdos de propuestas del Consejo Territorial se adopten por consenso, mediante el asentimiento unánime de los presentes. Se entenderán aprobados por unanimidad cuando los mismos no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros presentes en la sesión. De no ser así, los acuerdos de propuestas se someterán a votación y se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que ésta se haya constituido válidamente, conforme a las determinaciones del artículo 13 del presente Reglamento de Funcionamiento.

Sin perjuicio de su inserción en el tablón de edictos de la Junta Municipal, los acuerdos de propuestas se publicarán a través de

los medios técnicos, informáticos o telemáticos con que cuente la Junta Municipal del Distrito.

Art. 17. *Votaciones.*—El sistema normal de votación será la votación ordinaria, es decir, la que se manifiesta mediante signos convencionales de asentimiento, disenso o abstención, a mano alzada. También podrá utilizarse la votación nominal, mediante llamamiento público. En casos excepcionales el presidente podrá determinar que la votación sea secreta.

El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los vocales abstenerse de votar.

Art. 18. *Explicación de voto.*—Los miembros discrepantes de la decisión mayoritaria podrán explicar, por escrito, su voto, lo que deberá unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, los miembros del Consejo que deseen explicar su voto habrán de anunciarlo en la sesión acto seguido a la proclamación por el presidente de la validez del acuerdo y con antelación a que el secretario dé lectura al siguiente punto del orden del día. Las explicaciones de votos se presentarán al secretario del Consejo en un plazo máximo de setenta y dos horas, a contar desde el final de la sesión. Transcurrido este plazo, se entenderá decaído en su derecho.

Los miembros del Consejo Territorial que se abstengan de votar podrán hacer constar en acta la explicación del sentido y contenido de la abstención.

Art. 19. *Acta de las sesiones.*—De cada sesión se extenderá y firmará acta por el secretario, con el visto bueno del presidente, signando ambos todas sus hojas.

En las actas figurarán los siguientes extremos: fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión; nombre del presidente y de los demás asistentes; relación de los asuntos tratados; breve resumen del debate o discurso desarrollado, votos emitidos, en su caso, y acuerdos adoptados.

El acta de cada sesión ordinaria se aprobará al comienzo de la siguiente. Las rectificaciones, en su caso, se harán por anotación al margen del acta original y se constatará esta circunstancia en el inicio del acta de la sesión en que se apruebe la rectificación.

### TÍTULO III

#### De las comisiones permanentes y grupos de trabajo

Art. 20. *Comisiones permanentes.*—Las comisiones permanentes son órganos de estudio cuya función es elaborar proyectos de informes y propuestas, así como llevar a cabo aquellas tareas que les encomiende el Consejo Territorial.

El Consejo podrá crear comisiones permanentes relacionadas, por áreas de contenido, con los Consejos Sectoriales de Ciudad y Áreas de Gobierno del Ayuntamiento de Madrid.

Los Consejos Territoriales constituirán, al menos, las comisiones permanentes de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, Urbanismo, Medio Ambiente, Cultura, Sanidad y Deportes.

Art. 21. *Composición y funcionamiento.*—Las comisiones permanentes estarán integradas por un presidente y como máximo siete vocales del Consejo. El presidente de las comisiones será el presidente del Consejo o persona en quien delegue. Estas comisiones contarán también con un secretario y un portavoz, que expondrá los acuerdos de la comisión ante el Pleno del Consejo.

El acuerdo de constitución de una comisión permanente deberá ser aprobado por el Consejo Territorial. En él se determinarán los miembros que lo componen, así como los criterios de funcionamiento.

A propuesta del presidente, podrán participar en los trabajos de la misma, con voz y sin voto, representantes del Consejo Sectorial de Ciudad, técnicos y expertos en la materia correspondiente, así como vecinos y asociaciones relacionadas con el sector de actividad de que se trate.

Art. 22. *Grupos de trabajo.*—El Consejo Territorial podrá crear los grupos de trabajo que considere pertinentes, para una finalidad determinada, integrados por miembros del Consejo Territorial. El acuerdo de creación del grupo establecerá su denominación, el asunto objeto de los trabajos del grupo y su duración. También designará a la persona que coordine los trabajos del mismo. El coordinador del grupo de trabajo será nombrado por el presidente del Consejo.

A propuesta del coordinador del grupo de trabajo, podrán participar en los trabajos del mismo, con voz y sin voto, representantes del Consejo Sectorial de Ciudad, técnicos y expertos en la materia correspondiente, así como vecinos y asociaciones relacionadas con el sector de actividad de que se trate.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.**—Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el reglamento, se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

Madrid, a 29 de diciembre de 2004.—El secretario general del Pleno, Paulino Martínez Hernández.

(03/267/05)

### MADRID

#### URBANISMO

#### Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras

#### Gerencia Municipal de Urbanismo

#### Departamento de Iniciativa Privada II

#### Sección de Urbanización

#### ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar definitivamente de conformidad con el artículo 80 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución 5 del Área de Planeamiento Específico APE 09.24, del Distrito de Moncloa-Aravaca, presentado por la Junta de Compensación, cuyo presupuesto final de ejecución por contrata, incluido el 16 por 100 de impuesto sobre el valor añadido, asciende a la cantidad de 6.262.255,43 euros y que contempla los servicios urbanos de explanación, pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alumbrado público, telefonía, gas y jardinería, con estimación de la alegación presentada por don Ángel María Murcia Caparrós, en representación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución número 4 de Valdemarín Este.

Segundo.—Se condiciona la recepción de los viarios cuya red de saneamiento vierte a la Unidad de Ejecución 4 de esta misma Área de Planeamiento Específico a la recepción por el Ayuntamiento de Madrid de la red de saneamiento, incluida en el correspondiente Proyecto de Urbanización de dicha Unidad de Ejecución.

Tercero.—El plazo de ejecución de dichas obras se fija en dieciocho meses y el de garantía será de dos años a partir de la fecha de recepción de las obras por el Ayuntamiento de Madrid.»

Lo que se publica para general conocimiento, significándose que esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. En el supuesto de que se optase por interponer recurso potestativo